

CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 17°: La Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se liquidará mediante la aplicación de la alícuota que corresponda para cada una de las categorías que se especifican en este capítulo, sobre la base de los ingresos brutos declarados por el contribuyente para los bimestres enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre, debiendo ingresarse el gravamen en las fechas establecidas en el calendario de vencimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 18°: Corresponderá el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo con las alícuotas que se establecen para cada una de las siguientes categorías, sobre el total de los ingresos declarados por el contribuyente en el bimestre respectivo:

A) Comercios minoristas

A1) De alimentos: Base imponible hasta \$300.000, alícuota del 2,50‰ (dos con cincuenta por mil) y sobre el excedente la alícuota del 1,50 ‰ (uno con cincuenta por mil)

A2) Otros rubros: el 1,50‰ (uno con cincuenta por mil).

B) Comercios mayoristas

B1) De alimentos: Base imponible hasta 300.000, alícuota del 1,50‰ (uno con cincuenta por mil) y sobre el excedente la alícuota del 1 ‰ (uno por mil)

B2) Otros rubros: Base imponible hasta 300.000, alícuota del 1,50‰ (uno con cincuenta por mil) y sobre el excedente la alícuota del 1 ‰ (uno por mil)

C) Servicios

C1) Relacionado con el turismo: el 0,80‰ (ochenta centésimos por mil)

C2) Otros rubros: el 1‰ (uno por mil)

D) Industrias

D1) De Alto Riesgo ----- 0,50 %

D2) Otras ----- 0,30 %

E) Exportaciones ----- 0,40%

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

A) Comercios Minoristas

A.1) De Alimentos

Almacén

Autoservicio Polirubro.

Bares, Café Bar, Despacho de Bebidas, Bar y Minutas.

Café Concert.

Cafetería y Copetín al Paso.

Carnicería.

Despensa, Fiambrería, Verdulería,

Elaboración y venta de comida al paso tipo "Carritos".

Mercado

Mercadito.

Minimercado.

Panaderías, únicamente con venta al mostrador.

Panificadora; con reventa.

Pescadería.

Restaurante, Minutas, Pizzería.

Reventa de Helados.

Reventa de Pan.

Rotisería y Comidas para llevar

Supermercado. (Más de 500 metros cuadrados)

Venta de Productos de Granja.

Venta de lácteos y derivados.

A.2) Otros Rubros

Acopio de liebres.

Agencia de Lotería, Prode y Quiniela.

Alquiler de Videos.

Artículos de Deportes, Camping, Caza, Náuticos.

Autoservicio Rubro Único.

Barracas de Cuero.

Bazar.

Boites, Night Clubs y establecimientos análogos

Boutique.

Cantina.
Compra-Venta de elementos usados (excluido automotores y desarmaderos).
Confiterías Bailables y Bailantas
Estación de Servicio.
Explotación de Servicios de Cantina (Clubes).
Farmacia.
Ferreterías.
Florería.
Fraccionamiento de Gas Licuado.
Gestoría.
Juegos Electrónicos.
Lencería
Librería y Juguetería.
Mercería.
Mueblería.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Pañaleras y Artículos para Bebés.
Perfumería.
Pinturería.
Pub.
Quiosco.
Relojería, reparación.
Servicios de Internet.
Tiendas.
Venta de Artículos Electrodomésticos.
Venta de Artículos de Limpieza.
Venta de Artículos de Regalos.
Venta de Automotores.
Venta de Carnada.
Venta de Diarios, Periódicos y Revistas.
Venta de Forrajes.
Venta de Lubricantes.
Venta de Materiales de Construcción.
Venta de Productos Agroquímicos, Fertilizantes e Implementos para el Agro
Venta de Repuestos de Automotor.

Venta de Semillas y plantas y/o árboles.

Vidriería.

Zapaterías (Venta de calzados).

B) Comercios Mayoristas

B.1) De Alimentos

Acopio, Fraccionamiento y Venta de Hortalizas, Frutas y Afines (Galpón de Empaque).

Almacén mayorista de comestibles y afines.

Depósito y Distribución de Alimentos y Bebidas.

Depostadero y Fraccionamiento de Carne.

Supermercado.

B.2) Otros Rubros

Comercio por Mayor Tabaco, Cigarros y Cigarrillos.

Droguerías.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

C) Servicios

C.1) Relacionados con el Turismo

Agencia de Turismo.

Agencias de Publicidad.

Balneario, Piletas y Natatorios.

Empresas Turísticas (Alojamiento, Restaurante, Pesca Deportiva y Actividades de Esparcimiento)

Hospedaje, Posadas

Hotel, Fondas y Casas de Pensión

C.2) Otros Rubros

Cancha de Paddle

Cancha de Tenis

Cancha de Squash

Cámara Frigorífica (alquiler).

Carpintería.
Carpintería de Obra.
Casa de Cambios y Operaciones con Divisas.
Clínicas, Sanatorios y Hospitales.
Compañías de Seguros (agentes y/o representantes).
Complejo Deportivo
Consignatarios de Hacienda.
Depósito de Alimentos (alquiler).
Depósito de Bebidas (Vino, Jugos, Bebidas Alcohólicas y Gaseosas), alquiler.
Emisiones de Radio AM-FM y Televisión por Circuitos Abiertos y/o Cerrados.
Empresas de Limpieza.
Empresas de Publicidad.
Entidades Financieras Autorizadas por el B.C.R.A.
Establecimientos de Enseñanza Privada.
Excursiones guiadas para caza y pesca.
Financieras de Capital Propio, Descuentos de Documentos de Terceros.
Fraccionamiento de miel.
Fraccionamiento de sal.
Gimnasios
Gomería.
Guardería para Niños.
Hoteles Alojamientos Transitorios, Casas de Citas y establecimientos análogos
Imprenta e Industrias Conexas.
Inmobiliaria.
Lavaderos de Vehículos.
Locutorio.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Peluquería.
Pensionado Geriátrico.
Prestadores de servicio de procesamiento de hortalizas.
Remises
Salón de Belleza
Servicio Atmosférico.
Servicios Fúnebres.
Servicio de Lunch

Servicios para la Construcción, Plomería, Calefacción y Refrigeración.
Servicios para la Construcción, Electricidad, Colocación de Pisos, y Otros.
Servicios Profesionales de: Arquitecto, Médico, Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero y Otros.
Taller de Bicicletas.
Taller de Calzado.
Taller de Chapa y Pintura.
Taller de Costura no industrial.
Taller de Electricidad del Automotor.
Taller Mecánico.
Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos.
Taller de Reparación de Baterías de Automotor.
Taller de Reparación de Fibra de Vidrio.
Taller de Soldadura.
Taller de Tapicería.
Taller de Tornería.
Taxis
Tornería, Fresado y Matricería.
Transmisión y Distribución de Electricidad, Gas, Agua, Telefonía, Postal, Etc.
Transporte de Pasajeros Urbanos e interurbanos
Transportes Escolares

D) Industrias

D.1) De Alto Riesgo

Fabricación de Productos de Caucho.
Fabricación de Productos Químicos.
Fabricación y/o Refinería de Alcoholes.
Fábrica de Resinas Sintéticas.

D.2) Otras

Constr.de Aparatos y Equipos de Radio, Televisión y Comunicaciones.
Construcción de Aparatos y/o Accesorios Eléctricos de Uso Doméstico.
Construcción de Equipamiento de Oficinas.
Construcción de Maq. y Equipos para la Horticultura, Agricultura y Ganadería.
Construcción de Máquinas y Aparatos Industriales Eléctricos.

Construcción de Puentes, Viaductos, Puertos, Aeropuertos y Otros.
Construcción, Reformas y/o Reparaciones de Calles, Carreteras.
Fábrica de Abonos y Plaguicidas.
Fábrica de Aguas Gasificadas, Bebidas sin Alcohol y Subproductos Afines.
Fábrica de Baterías.
Fábrica de Calzados de caucho vulcanizado o de plástico.
Fábrica de Calzados de cuero.
Fábrica de Escobas.
Fábrica de Hielo.
Fábrica de Hilado, Tejido de Punto y Acabado de Textiles.
Fábrica de Ladrillos.
Fábrica de Mosaicos.
Fábrica de Muebles y Accesorios.
Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas.
Fábrica de Premoldeados.
Fabricación Artesanal de Helados.
Fabricación de Acoplados.
Fabricación de Objetos de Loza, Barro y Porcelana.
Fabricación de Placas Premoldeadas para la Construcción.
Fabricación de Productos de Arcilla para la Construcción.
Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio.
Fabricación y/o Armado de Bicicletas y Motocicletas.
Fabricación y/o Fraccionamiento de Cemento, Cal y Yeso.
Fabricación y/o Fraccionamiento de Preparados de Limpieza, Jabones y Afines.
Herrería de Obra.
Metalúrgica.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Repostería con distribución a terceros.
Repostería con venta al mostrador.
Producción de Fuentes Renovables de Energía

ARTÍCULO 19°: Establézcase como monto mínimo de la cuota bimestral de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, respecto de cualquiera de las categorías detalladas precedentemente, la suma de \$350 (pesos trescientos cincuenta), que será asimismo aplicable para el caso de inicio de actividades.

Para aquellos casos en que el contribuyente omita la presentación de declaraciones juradas al vencimiento dispuesto en el calendario impositivo, se considerarán como mínimos bimestrales los siguientes importes:

- a.a.a) Contribuyentes en general: \$1.500 (mil quinientos pesos),
- a.a.b) Grandes Contribuyentes: \$10.000 (diez mil pesos)

Corresponde definir como gran contribuyente a aquel contribuyente cuya base imponible supere la suma de \$1.000.000 (pesos un millón), para lo cual se consideran los ingresos brutos bimestrales del período fiscal que corresponda.

El monto mínimo de la cuota bimestral de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene previsto para los casos de omisión en la presentación de declaración jurada, se establecerá de manera condicional y hasta tanto el contribuyente cumpla con su deber formal de presentación, sin perjuicio de las facultades de verificación de los montos declarados con que cuenta la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20°: Las empresas prestadoras de servicios públicos abonarán la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene conforme la alícuota del 4 ‰ (cuatro por mil), sobre los ingresos brutos declarados en el bimestre respectivo.

CAPÍTULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 21°: Los derechos de Publicidad y Propaganda a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se abonarán de conforme los importes y parámetros de cálculo que seguidamente se establecen:

- | | |
|--|----------|
| 1. Letreros y/o carteleras instaladas a la vera de las rutas y caminos del Partido y/o visibles desde la vía pública, por m2 o fracción y por año o fracción ----- | \$340,00 |
| 2. Letreros y/o avisos en columnas o módulos por m2 o fracción y por año o fracción -- | \$410,00 |
| 3. Cruzacalles, por unidad ----- | \$50,00 |
| 4. Carteles de venta o alquiler de inmuebles de Inmobiliarias, martilleros y rematadores que actúen habitualmente dentro del Partido sin habilitación o sin domicilio legal en el Partido de Patagones | \$835,00 |
| 5. Por cada columna sostén de cartel publicitario, por mes----- | \$420,00 |
| 6. Colocación y/o distribución de afiches: | |
| l) Cuando publiciten comercios o industrias que cuenten con habilitación y domicilio real y/o comercial en el Partido de Patagones: | |
| a) Por cada 1000 unidades o fracción de volantes a repartir----- | \$170,00 |
| b) Por cada 100 afiches o fracción hasta 1 m2 de sup.----- | \$40,00 |
| c) Por cada 500 afiches o fracción más de 1 m2 de sup.----- | \$ 70,00 |

II) Cuando publiciten comercios o industrias que no cuenten con habilitación y domicilio real y/o comercial en el Partido:

a) Por cada 1000 unidades o fracción de volantes a repartir -----	\$ 435,00
b) Por cada 100 afiches o fracción hasta 1 m2 de sup.-----	\$95,00
c) Por cada 500 afiches o fracción más de 1 m2 de sup. -----	\$630,00

7. Vehículos con altoparlantes que realicen publicidad o propaganda

a.a.c) comercial en el Partido de Patagones, por día -----	Con domicilio real y /o \$110,00
a.a.d) comercial en el Partido de Patagones, por día -----	Sin domicilio real y /o \$210,00

ARTÍCULO 22°: Los valores establecidos en el presente capítulo se incrementarán en un 200%(doscientos por ciento) cuando la publicidad se refiera a bebidas alcohólicas y/o marcas de cigarrillos.

ARTICULO 23°: Los comercios radicados en el Partido de Patagones, abonarán por Publicidad y Propaganda del exterior del local el 10% de lo tributado por en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.